

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2026/10216 Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de los bienes de dominio público.

ANUNCIO

Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 2026 por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de los bienes de dominio público.

Expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de 11 de junio de 2026 y en el Diario "Las Provincias" en fecha 25 de junio de 2026 y habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, tras la desestimación de las alegaciones presentadas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, de la Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación definitiva.

Siendo el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bétera, 4 de agosto de 2026.—La alcaldesa, Elia Verdevío Escribá.



Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho

imponible de la presente tasa la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

a) Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de y objetos de cualquier clase.

b) Instalación de quioscos en la vía pública.

c) Instalación de casetas de venta, puestos, barracas (mercado exterior).

d) Instalaciones de espectáculos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

e) Ocupaciones de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

f) Ocupación de terrenos de suelo, vuelo y/o subsuelo de dominio público local por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntuales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

h) Instalación de anuncios, de columnas, carteles, postes, y otras instalaciones análogas.

i) Utilización con fines particulares de las Instalaciones Públicas del Municipio de Bétera.



j) Cualesquiera otra ocupación no incluida en los apartados anteriores que suponga un uso privativo por reunir las siguientes características: exclusividad de uso, permanencia en el tiempo, fijez de las instalaciones al suelo, y valoración económica de la inversión necesaria para la ocupación.

2.- No estará sujeta a esta tasa las ocupaciones del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, realizadas por entidades u organismos sin ánimo de lucro, que sean de interés general para el municipio, en los siguientes casos:

- Las ocupaciones que tengan fines solidarios o benéficos.
- Las ocupaciones que tengan carácter festivo, sociocultural, educativo y deportivo de interés local.
- Las ocupaciones patrocinadas o conveniadas por el Ayuntamiento.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFES	IMPORTES				
	DIARIO	SEMESTRE	TRIMESTR	MENSUAL	ANUAL
I.- Entrada de vehículos a través de aceras (Vados) Metros lineales					
a) Entrada 24 horas					60,00€
b) Entrada 12 horas (de 8h a 20h)					30,00€
II.- Reserva de la vía pública M2					
a) Reserva 24 horas	0,20€				72,00€
b) Reserva 12 horas (de 8h a 20h)	0,15€				54,00€
III.- Quioscos e instalaciones análogas M2					70,00€



IV.- Casetas de venta, puestos, barracas (mercado exterior) M2					
a) Sin conexión a red eléctrica	1,00€	26,00€			
b) Con conexión a red eléctrica	1,30€	33,80€			
V.- Espectáculos, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico M2					
a) Sin conexión a red eléctrica	0,17€				
b) Con conexión a red eléctrica	0,20€				
VI.- Tribunas y Tablados con finalidad lucrativa M2					
a) Sin conexión a red eléctrica	0,17€				
b) Con conexión a red eléctrica	0,20€				
VII.- Suelo, vuelo y subsuelo					
a) Régimen especial art 24.1.c) TRLRHL INGRESOS BRUTOS	1,50%				1,50%
b) Resto M2	0,30€				108,00€
VIII.- Materiales de construcción, escombros y análogos M2	0,20€				
IX.- Columnas, carteles, postes y otras instalaciones análogas M2	0,33€	60,00€	30,00€	10,00€	120,00€

